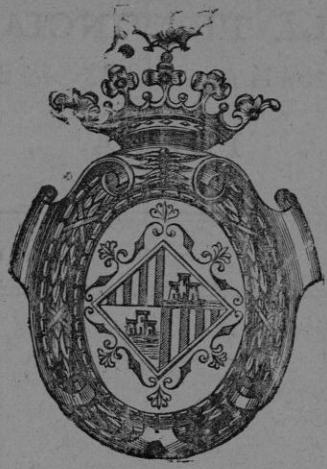


BOLETIN



OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'25 "
Anuncios para suscritores, linea.	0'10 "
Idem para los que no lo son.	0'25 "

Núm. 2643.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

Gaceta 14 de Enero.

Núm. 1101.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

de las Baleares.

Seccion Estadística demografica-sanitaria.—Negociado 2.º—Estando prevenido en la Real orden publicada en el Boletín oficial correspondiente al 26 de Julio de 1879, número 1942, sean remitidos cada lunes sin falta á este Gobierno, los estados semanales de nacimientos y defunciones ocurridos en toda la provincia; recuerdo á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, remitan los correspondientes á la semana 1.ª de este año y mes (del lunes 31 de Diciembre al domingo 6 del actual), pues de no verificarlo con la puntualidad debida me veré en el caso de imponerles la multa á que hubiere lugar por su falta de celo en el cumplimiento de tan importante servicio.

Palma 16 de Enero de 1884.

El Gobernador,
Federico de Loygorri.

Buñola, Marratxi, Capdepera, Manacor, Santañy, Vilofranca, Alcudia, Búger, Escorca, Inca, Lloseta, Santa Margarita, María, Muro y Selva.

Núm. 1102.

Seccion indeterminado.—Negociado 2.º—Segun me manifiesta el Señor Delegado de Hacienda de esta provincia, ha tomado posesion del cargo de Inspector de la renta del Timbre de la misma, D. José Ramis para el que fué nombrado por la Direccion general de Rentas estancadas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de todos los Alcaldes y demas funcionarios públicos dependientes de mi Autoridad, á quienes encargo reconozcan como á tal al espresado Inspector y no pongan impedimento alguno en el desempeño de sus funciones.

Palma 16 Enero de 1884.

El Gobernador,
Federico de Loygorri.

Núm. 1103.

D. José Mora y Besó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por el presente hago saber: que á instancia de D. Bartolome Canals y Cabot vecino de Soller en esta isla como marido de D.ª Magdalena Marqués y Oliver, se presentó en este Juzgado y escribania del que refrenda dia veinte y seis de Octubre del año económico último, demanda juicio ordinario declarativo de mayor cuantia, contra el tenedor material de las dos acciones número cuarenta y dos mil quinientas cincuenta y ocho y cuarenta y dos mil quinientas cincuenta y nueve de la sociedad Banco Hispano-Colonial, en solicitud de que le fuera conferido traslado citandoles y emplazandoles para que en el término de nueve dias compareciere á contestarlo y á su tiempo condenarles con costas á que entregue á la parte demandante los espresados valores, si nadie apa-

reciese como poseedor de ellos declararlas nulos y de ningun valor ni efecto con el objeto de que dicha sociedad pueda espedir el oportuno duplicado á tenor del artículo cuarto de su reglamento con fecha veintinueve del espresado mes de Octubre se dicto providencia confiriendo el oportuno traslado con emplazamiento á dicho tenedor material de las espresadas dos acciones para que dentro de nueve dias compareciere á contestar la demanda personándose en forma, y como fuese ignorada la persona y su domicilio se publicaron los correspondientes edictos, en los cuales se señaló que el plazo de nueve dias concedido, debia empezar á contarse desde el siguiente al que fuese insertado en la Gaceta de Madrid: dicho edicto fué publicado en el Boletín oficial de esta provincia de dia diez de Noviembre último y en la Gaceta de Madrid el dia diez y siete del mismo mes. A instancia del demandante y con providencia de treinta y uno de Diciembre próximo pasado se acusó la rebeldia al demandado y se acordó hacerle un segundo llamamiento señalándole para que compareciera á contestar dicha demanda el término de cinco dias contaderos desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid.

Por tanto y á fin de que sirva de notificacion al demandado cuyo domicilio y persona se ignora se espide la presente cédula emplazando al tenedor material de las dos acciones antedichas de la Sociedad Banco Hispano-Colonial, para que dentro de cinco dias á contar desde el siguiente al en que sea insertado esto en la Gaceta de Madrid, comparezca en autos personándose en forma bajo apercibimiento si no lo hiciera de ser declarado en rebeldia y hacerle las sucesivas notificaciones en los estrados de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Palma de Mallorca á cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José Mora.—Ante mi,—Enrique Bonet.

Num. 1104.

Don Enrique del Todo y Pont, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Hago saber: Que en junta general celebrada el dia treinta y uno de Diciembre próximo pasado en el concurso necesario de acreedores de la disuelta sociedad de recreo Casino de la Union, pendiente en este juzgado se nombraron Síndicos de dicho concurso á los acreedores D. Miguel Parpal y Pons y don Antonio Cardona y Pomar vecino de esta ciudad. Y habiendo aceptado y jurado el cargo, y quedando posesionados del mismo, se hace notorio por medio del presente á los efectos consiguientes, previniéndose á cuantos tengan que hacer cualquier pago ó entrega á la referida Sociedad, verifiquen una cosa y otra á dichos Síndicos.—Dado en Mahon á cuatro Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Enrique del Todo.—Ante mi, Juan Pons Fá.

Núm. 1105.

Don Francisco Eduardo de la Fone, Juez de primera Instancia de esta Villa y su partido judicial.

Por el presente, cito llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Marcos Bauzá, natural de Mallorca soltero como de cuarenta y cinco años de edad, billetero y vecino de esta villa para que dentro de veinte dias á contar desde la publicacion de este edicto en el periódico Oficial de Palma de Mallorca en la isla de este nombre en la Península, se presenten en este juzgado á deducir sus derechos en la forma legal, apercibidos de que si así no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar, que así lo he dispuesto en el dictado ultramarino del espresado Bauzá.—Colon Noviembre treinta de mil ochocientos ochenta y tres.—Francisco E. de la Fone.—Guillermo E.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 2.º Sanidad.-Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 44.ª (del 29 Octubre al 4 del Nov.) y al término municipal de la ciudad.

PALMA.

Num de habitantes 591.00.

Núm de hectáreas 18.625-66.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.							CAUSAS DE MUERTE.																					
								ENFERMEDADES INFECCIOSAS.							OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MUERTE VIOLENTA									
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
25	6	4	»	1	3	3	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	12	»	»	»	»	11	»	»	»

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	NACIMIENTO.					
	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
31	14	15	29	2	»	2

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos 31
 — de defunciones 25 Diferencia en más 6 ó en ménos. 0

Palma 5 Noviembre de 1883.—El Gobernador interino, Justo Sainz.

Núm. 1107.

INSTITUTO GEOGRAFICO
 y estadístico.
 TRABAJOS ESTADISTICOS.
 PROVINCIA DE BALEARES.

CIRCULAR.

A los Jueces municipales de esta provincia.

Por R. O. de 30 de Julio último se ha dispuesto que se proceda á reunir los datos referentes al movimiento de la poblacion de España en los años 1879, 80, 81 y 82 por medio de extracto de las inscripciones del Registro civil y que se continúe abonando por dicho servicio la remuneracion de cuatro céntimos de peseta por extracto.

En su consecuencia he acordado dirigirme á todos los Sres. Jueces municipales de esta provincia para reclamarles los datos necesarios á la estadística de que se trata y encargárlas que al facilitar las noticias relativas á los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en el período de los cuatro años citados tengan presente las siguientes prescripciones.

1.º Tan luego se hayan recibido en los Juzgados municipales todas las papeletas que sucesivamente se remitirán por el correo, acusarán el recibo de las mismas, espresando

el número de las de cada clase y las que necesiten, además de las enviadas, si estas no fueren suficientes para los datos consignados en los libros del registro civil correspondientes á los cuatro años mencionados.

2.º Se tendrá especial cuidado de que en cada extracto aparezca el número de inscripción correspondiente al hecho de que se trate y que se copiará del que consta en el respectivo libro, pues no figurando en las papeletas nombre alguno, es indispensable la mayor exactitud respecto á este particular.

3.º deben considerarse como nacidos muertos para los efectos de esta estadística, los seres que vengán al mundo sin vida, los que mueran durante el parto y los que vican menos de 24 horas desprendidos del claustro materno. Para facilitar estos datos se tendran en cuenta las certificaciones médicas que deben obrar en los archivos del Registro civil y que constituyen, segun Real Orden de 30 de Enero de 1877, la única fuente de tales noticias.

4.º En la estadística que motiva esta circular deben figurar todos los hechos que resulten de los extractos de las inscripciones de nacimientos y defunciones, hechas en los referidos años 1879, 80, 81 y 82. Respecto á matrimonios, segun se espresa en las papeletas, deben registrarse los inscriptos en el año de que se trate, con la fecha en que se hayan celebrado canónicamente.

5.º La causa de la defuncion, por la importancia que reviste, debe

aparecer con toda claridad tanto en lo que se refiere á la enfermedad que ocasionó el fallecimiento, como en lo que haga referencia á la causa determinante de las muertes violentas por accidente, debiendo hacer constar, en estos casos, cuantos particulares resulten en los asientos del Registro.

6.º Las cantidades que devenguen los Jueces municipales, á razon de cuatro céntimos de peseta por cada extracto, les serán entregados tan pronto como sean aprobadas en esta oficina, las papeletas de cada Juzgado sin necesidad de esperar á que el servicio se haya terminado en toda la provincia.

Por último, cualquier duda que se presente en la ejecución de este servicio se servirán los Sres. Jueces municipales comunicarla á esta oficina, que la resolverá inmediatamente á fin de que se terminen los trabajos en el mas breve plazo posible y para conseguirlo cuento con el reconocido celo de dichos funcionarios, auxiliados de la práctica que ya tienen en tareas de esta índole.

Palma 15 Enero 1884.—El Jefe de trabajos estadísticos, Ricardo Fuster.

Núm. 1108.

COMPAÑIA CURTIDORA É INDUSTRIAL

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Compañia. Se convoca á

la general ordinaria que tendrá lugar el día 27 del actual á las doce de la misma en el local que ocupa la Junta de Agricultura Industria y Comercio.

En los ocho dias anteriores y posteriores á la celebracion de la antedicha Junta general se permitirá á los Sres. Accionistas la entrada en la Fábrica desde las 3 á las 6 de la tarde.

Palma 10 Enero 1884.—El Administrador, Cosme Bauzá.

Núm. 1109.

SOCIEDAD AGRICOLA

Industrial y Comercial de Manacor.

En cumplimiento del art 18 de los Estatutos por que se rige esta sociedad, se convoca á los Sres. Accionistas de la misma para la Junta general ordinaria que se ha de celebrar en el domicilio social el día 31 del mes corriente á las once de su mañana.

Con sujecion á lo que se dispone en el art. 22, los que deseen concurrir á dicho acto deberán depositar con cuarenta y ocho horas de anticipacion en las oficinas de la sociedad, sus títulos respectivos.

Palma 12 Enero de 1884.—Por acuerdo del C. de A.—El Director gerente interino, Guillermo Creus.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar al de la Gobernacion para presentar á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley sobre organizacion de la Seguridad pública.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, SEGISMUNDO MORET.

Á LAS CORTES.

A medida que van fortaleciéndose las instituciones liberales de un pueblo, y á la sombra de ellas encuentran más dilatado campo la libre iniciativa y la espontánea acción de los ciudadanos, mayor es también la necesidad de organizar sólidamente el conjunto de aquellos elementos que velan por la seguridad pública en tiempos ordinarios, y que una vez turbada, ayudan con eficacia suma á devolvérsela. Bajo el estado de represion absoluta que paraliza casi á las sociedades, preocuparse de regular ciertas manifestaciones de su existencia fuera cuidado tan vano como el de abrir cauces para corrientes que no existen ú ordenar el movimiento de lo que está destinado á permanecer inmóvil. No así donde la vida nacional en primer término se sustenta de la iniciativa del individuo, y donde utilizando ésta los poderosos medios con que la civilización moderna ha ensanchado y multiplicado las relaciones sociales, puede decirse que el derecho de cada uno vive en contacto diario y á las veces en competencia con el derecho de todos.

Cosa evidente es que á mayor acción individual corresponde siempre mayor energía en el Estado. Díganlo sino aquellos países sobre quienes el menosprecio de esta verdad atrajo todos los horrores de la anarquía, los cuales, por no haber sabido dar al Gobierno condiciones de robustez y de vigor, no sólo perdieron miserablemente sus libertades, pero hasta llegaron en ocasiones á olvidarse, á renegar quizá de los beneficios incalculables de que les eran deudores. Mientras ellos se agitaban en revueltas continuas, y los mismos medios empleados para reprimir una perturbacion engendraban nuevas perturbaciones, veíamos á otros pueblos ser tanto más libres cuanto más cuidadosos de la conservación del orden, viniendo á ofrecérsenos por modelo y guía en el camino del progreso político los que como en Inglaterra, como Bélgica, como Italia como Francia misma durante diversos períodos de su historia, de tal suerte supieron organizar la acción del Estado garantizar la vida, la hacienda y el derecho de cada ciudadano, que la libertad ha echado ya profundas raíces en sus costumbres, y nadie ve allí de las funciones del Gobierno sino los bienes copiosos que producen.

Era natural que viviésemos nosotros privados de esta fortuna en tanto que nuestro país no gozara de una existencia verdaderamente normal y tranquila. Cuando el imperio de las leyes descansa sobre tan movido fundamento, que un día se atreve á él la licencia de los gobernados, otro día el antojo de los gobernantes, la seguridad pública es casi una palabra vana, y su organizacion un verdadero imposible. Fiar á la iniciativa individual cuanto á ella corresponde, bajo la solicitud vigilancia de un Gobierno fuerte, que así sepa enfrenarla dentro de sus naturales límites, como ayudarla en sus legítimos anhelos, corregir aquella inclinacion á la arbitrariedad que llevan en su propia naturaleza todos los poderes débiles; fundar en la pacífica y tranquila aplicacion de la ley, no ya simplemente los métodos de reprimir el delito, pero aun la manera de impedir que nazca y se propague; clasificar la poblacion total de España, conocer su movimiento, tener noticia constante de las necesidades que la agitan y del lugar del territorio donde estas necesidades se revelan, sentir, en una palabra, los latidos de la sociedad con certeza y pormenores tantos, que no solo se pueda acudir cada día á las exigencias ordinarias, sino que se esté siempre dispuesto á prevenir y reprimir las perturbaciones anormales: todo esto va envuelto en el problema que se formula bajo el nombre de organizacion de la Seguridad pública, y bien se ve que no era obra para intentada en tiempo de turbulencias, ni lo es para conseguida por entero mientras la excitacion de las pasiones políticas embarace la acción saludable de las leyes.

Nuestra historia administrativa ofrece, sin embargo, algunos ensayos dignos de aplauso: el decreto de 2 de Julio de 1870, el de 22 de Octubre de 1873 y el de 6 de Noviembre de 1877, acompañados estos últimos de meditados reglamentos, son dos tentativas que honran á sus autores, y que por modo elocuente declaran los buenos deseos que inspiraron la gobernacion del Estado en el último periodo. El segundo de dichos decretos, aplicado á la capital, esta produciendo aún muy ventajosos efectos. Pero no es ya el estímulo de estos ensayos lo que mueve al Ministro que suscribe á someter á las Cortes una organizacion tan completa y acabada como las circunstancias permitan del servicio de la Seguridad pública: guíenle otras más altas consideraciones que la Representacion Nacional sabra apreciar en su justo y verdadero valor.

Visible es hoy la necesidad de acometer esta obra, porque los últimos sucesos han revelado cuan desprovisto de medios de acción vive el Gobierno, y cuan poderosos parecen por eso aquellos germenos de trastornos que ni siquiera merecerían el nombre de revolucionarios en una sociedad bien organizada. De otra parte, no puede negarse que, á despecho de los malos hábitos, va introduciéndose en la gobernacion del país cierta estabilidad que permite abrigar intentos de tan largo alcance como el que nos ocupa.

Más lo que ante todo y sobre todo mueve al Ministro que suscribe, y así debe declararlo con lealtad á las Cor-

tes, es su profundo y firme convencimiento de que será imposible, completamente imposible en lo sucesivo, la marcha ordinaria de cualquier Gobierno, si no se le facilitan medios para conocer lo que por el país ocurre y para imponer respeto á sus propios subordinados, muchos de los cuales, dejándose tentar de la ganancia que les ofrecía el delito y la impunidad que la experiencia les aseguraba casi, quebrantaron sus obligaciones cuantas veces se les ofrecio ocasion poco arriesgada de hacerlo. Ninguna garantía eficaz existe ahora contra la repetición de estas faltas, ni es siquiera maravilla que así procedan los que por su carácter oficial se creen á cubierto de toda vigilancia en un país donde completamente se carece de medios de información que traigan al centro gobernante el rumor y el eco de aquellos hechos que preceden siempre á toda perturbacion social ó política, y donde otro de los caracteres más salientes de la vida administrativa es el menosprecio de la Autoridad pública, la indiferencia hacia el poder, algo como inclinacion á simpatizar con todo lo que tiene trazas de ilícito y trastornador, cual si el peligro de faltar á las leyes hoy pesara menos sobre el ánimo que el cuidado de precaverse contra las amenazas de mañana.

Remediar estos males no es cosa que sólo importe al sosiego público: exígelo también la moralidad de la Administracion, sobre cuyos vicios seravano declamar, si al cabo no se busca modo cierto de combatirlos; lo exige el prestigio del poder, so pena de vertrocada en autoridad irrisoria la que tanto necesita del respeto de las gentes; lo exige sobre todo la libertad, que mal puede existir donde, causas que ni siquiera deberían inspirar recelos, bastan para amenazar el orden, y donde viendo los ciudadanos comprometida su seguridad á cada instante, concluyen por divorciarse de aquel régimen que no alcanza á garantizársela. En nombre, pues, de estos altos intereses, el Ministro que suscribe pide á las Cortes y reclama con urgencia la aprobacion del proyecto de ley que hoy les presenta, y que, preparado con cuidadosa solicitud, é inspirado en las lecciones que nos ofrece la experiencia de otros pueblos, así como la nuestra propia, sin duda encontrará todavía el debido complemento en la sabiduría y estudio de los legisladores del país.

Para justificar la reforma que se propone, basta con dar á conocer el sistema actual de la policia.

Dos organizaciones distintas tienen hoy elementos á quienes esta confiada en España la seguridad pública: una especial para Madrid, y otra para las 48 provincias restantes. Ambas dependen de los Gobernadores, y su coste total se eleva á 3 994,768 pesetas. La capital consume casi la mitad, 1.711 mil 673 pesetas, que forman el presupuesto del Gobierno de la provincia. De éste depende el regimiento de guardias de Orden público, y tiene á su cargo el servicio de seguridad: para el de vigilancia hay un personal de 377 empleados, de los que 300 son agentes destinados á servicios especiales. Esta distincion entre la vigilancia y la seguridad no se conoce en las provincias, donde, con residencia y destino en las capitales, hay Inspectores y agentes subordinados también á los Goberna-

dores civiles, pero cuyas funciones, carácter y condicion estan poco ó mal definidas. El número de los agentes asciende á 1.565, lo cual da un término medio de 32 por provincia, á las ordenes de 146 Inspectores. Su presupuesto es de 2.193.095 pesetas. Fuera de las capitales de provincia y en el resto del territorio, la Guardia civil es quien vela por la hacienda, vida y seguridad de los ciudadanos. Que cumple con esta mision admirablemente, no hay necesidad de decirlo; pero obrando siempre por sí, hasta cuando se ajusta á las ordenes de las Autoridades civiles, es lo cierto que su poderoso auxilio viene á quedar en algún modo independiente del gran centro de gobierno que reside ó debe residir en el Ministerio de la Gobernacion.

Y no se hable de las condiciones de los agentes actuales, ó mejor dicho, de su falta de buenas condiciones. La primera consecuencia del actual sistema consiste en privarles de todo prestigio, cuando tanto necesitan por el carácter mismo de las funciones que desempeñan. Ni hay que esperar que suceda otra cosa mientras del servicio no se organice de tal manera que su utilidad penetre en el espíritu público, á semejanza de lo que han hecho aquellos países donde los ciudadanos honrados no ven en el agente de policia más que el brazo de la Autoridad, dispuesto siempre á darles auxilio, proteccion y defensa.

En cuanto la relacion mútua de esas diferentes fuerzas, al contacto que entre sí deben tener á la unidad y concentracion de sus trabajos á todo lo que permitiría al Gobierno apreciar el conjunto de las averiguaciones y conocer por ellas el estado del país nada existe verdaderamente entre nosotros pues no merece el nombre de organizacion de la policia el Negociado de Orden público del Ministerio de la Gobernacion, donde solo inteligentes y perseverantes esfuerzos, debidos casi por entero á la iniciativa de los funcionarios que allí sirven, traen de cuando en cuando á manos de los Ministros algunos elementos que les ayudan á desempeñar una mision punto menos que imposible.

Esta sencilla exposicion del sistema actual demuestra que el gasto de la policia no esta compensado, al menos en la parte que á las provincias se refiere, por los servicios, las utilidades ni los bienes que nos procura. Tan cierto es, que si la estadística presentase bajo forma comparativa de una parte los servicios prestados por los 1.700 hombres que desempeñan en provincias funciones de policia, y de otra parte el dinero que cuestan, seria muy difícil que las Cortes votasen la suma que para ello se les pide anualmente.

Nace de aquí un desprestigio que todo el mundo lamenta, pero que nadie corrige, y que alcanzando por igual á los centros y á las personas que cuidan de la seguridad pública, viene á ser quizá la peor consecuencia de organizacion hoy existente y la más difícil de evitar. Porque no hay disposicion administrativa que contrarreste la indiferencia ó el ridículo ni el día que se desacreditan en el concepto público los medios de gobernar; basta ningún género de es-

fuerzas para que la opinion muestre hacia ellos un respecto que no sienten. Estorbo mas que ayuda sera para todo Gobierno una policia que carezca de prestigio, que no inspire confianza á los ciudadanos: nuevo mal en vez de remedio; nuevo peligro en vez de socorro.

A todo esto hay que añadir aún la falta de cumplimiento de las leyes que organizan la administracion de justicia, para la que no ha llegado todavía el momento de tener una policia eficaz, y que privada así de uno de los medios más eficaces de accion, queda como aislada de la vida activa del país, teniendo un caracter de pasividad que se acomoda mal á sus altísimos fines, y que tal vez contribuye á que los ciudadanos no acaben de ver en ella el mejor escudo para sus derechos desconocidos ó su seguridad amenazada. Si la justicia ha de ser activa y ha de penetrar por conducto del Ministerio fiscal y por la accion investigadora de los jueces de instruccion en el fondo de la vida social, sin duda que necesita aquella prolongacion de su poder y aquellos medios que conocemos bajo el nombre de policia judicial, y que el Gobierno intenta crear por este proyecto.

Al acometer la reforma de los servicios de policia, sus mismos defectos indican el camino que debe seguirse. Ante todo, es preciso darles una verdadera organizacion; establecer un sistema que engrane relacion y complete los diversos elementos de que la policia se compone. Como base indispensable de ello, hay que comenzar creando un centro al que afluyan todos los datos é informaciones, y desde el cual partan á su vez la iniciativa y las medidas necesarias, ya para secundar, ya para esclarecer la accion de las Autoridades locales.

Consiste la especialidad de este servicio, y por decirlo así su condicion mas elemental de vida, en centralizar las noticias y agrupar en un solo punto datos que, insignificantes y sin valor cuando aislados, arrojan clarísima luz y vienen á ser indicio evidente de lo que ocurre en un país si se logra sistematizarlos. No de otra suerte se han alcanzado esos descubrimientos, casi maravillosos de la policia, que la novela rodea de atractivos y eleva á la categoria de misterios. Porque el único secreto de la organizacion de la policia en los pueblos donde tales hechos ocurrieron es la hábil concentracion que permite apreciar á cada instante, por el conocimiento de un gran número de síntomas, la enfermedad que aqueja ó que amenaza á la Nacion.

Consiguiese además con este sistema una considerable economia de fuerzas, puesto que la suma de las noticias suplirá al número y al trabajo de los agentes, y la riqueza de los informes reunidos en una mano ha de exceder con mucho á los desesperados é inconscientes afanes de última hora. Imposible seria sin ese centro, ó cuando menos ilusorio, el empleo de los medios necesarios para conocer y apreciar bien el estado del país; por el puede obtenerse el empadronamiento general de la poblacion, los datos relativos al modo como esta repartida por el territorio, la enumeracion de los focos

y ramificaciones del crimen tan diestro en ocultarse, y el conocimiento preciso de las guaridas y secretos de los criminales. Así, pues, la nueva organizacion que se propone tiene por base primera el establecimiento de una Direccion general de Seguridad.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de la Caja y Recluta de los Ejercitos para Ultramar

Relacion nominal de los individuos que pertenecieron al batallon infanteria de Valladolid, primero de linea del Ejército de Puerto Rico que al ser licenciados en años anteriores no se les hizo entrega de sus alcances, y que por disposicion superior se procede hoy á su abono por conducto de la Caja general de Ultramar, y cuyos individuos, al hacer su reclamacion, deben acompañar la licencia absoluta original ó copia de ella y certificado de existencia expedido por el juzgado municipal del punto de su residencia. (1)

Provincia de Jaen.

Idem Manuel Pulido Garzon, licenciado en 1865, hijo de Juan y de Maria, natural de Torres, Juzgado de Mancha Real: 3'63.

Idem Leandro Martín Rodriguez, licenciado en 1865, hijo de Antonio y de Maria, natural de Alcala la Real, Juzgado Alcala la Real: 52'69.

Idem Jose Sanchez Rosalvor, licenciado en 1865, hijo de Jorge y de Maria, natural de Pontonones, Juzgado de Segura: 29'41.

Idem Francisco Perez Urcua, licenciado en 1866, hijo de Luis y de Dolores, natural de Torredonjimeno, Juzgado de Torredonjimeno: 16'76.

Idem Blas San Blas Romero, licenciado en 1866, hijo de José y de Maria, natural de Yanes, Juzgado de Belizmonte: 21'41.

Idem Antonio Bonoso Perez licenciado en 1866, hijo de Agustin y de Claudia, natural de Jaen, Juzgado de Jaen: 14'96.

Idem Valentin Muñoz Martinez, licenciado en 1866, hijo de Juan y de Josefa, natural de Albenchez, Juzgado de Mancha Real: 32'52.

Idem Manuel Lopez Moreno, licenciado en 1866, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Porcuna, Juzgado de Martos: 36'29.

Idem Jose Tarazon Lara, licenciado en 1866, hijo de Diego y de Manuela, natural de Jaen, Juzgado de Jaen: 47'10.

Idem Juan Olivares Olivares, licenciado en 1867, hijo de Ramon y de Segunda, natural de Siles, Juzgado de Segura: 7'73.

Sargento Segundo Pascual Garcia Gutierrez, licenciado en 1867, hijo de Antonio y de Cándida, natural de Jaen, Juzgado de Jaen: 27'25.

Soldado Francisco Benitez Casado licenciado en 1868, hijo de Jose y de Rafaela, natural de Valdepeñas, Juzgado de Valdepeñas: 2'42.

Idem Nicolas Ruiz Pecos, licenciado en 1868, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Castillo Lucubin, Juzgado de Alcala Real: 1'51.
Total, 432 pesos 53 centavos.

Provincia de Leon.

Soldado Domingo Pelayo Guerrero, licenciado en 1864, hijo de Domingo y de Cayetana, natural de Labaña, Juzgado de primera instancia de Quintanilla: liquido que le resulta, deducido el 6 por 100 de giro, 18 pesos 60 centavos.

Idem Juan Pallares Carales, licenciado en 1864, hijo de Francisco y de Maria, natural Balaguer: 2'05.

Idem Tomas Juan Franco, licenciado en 1864, hijo de Lorenzo y de Rosalia, natural de Vidriales del Paramo, Juzgado de La Bañeza: 18'97.

Idem Pedro Ballester Acebo, licenciado en 1864, hijo de Gaspar y de Juana, natural de Carracedo, Juzgado de Ponferrada: 18'63.

Idem Pedro Garcia Magar, licenciado en 1864, hijo de Jose y de Maria natural de Folgoso de la Ribera, Juzgado de Veillo: 6'77.

Idem Pedro Fuentes Riesco, licenciado en 1864, hijo de Toribio y de Maria natural de Castillo de la Valbuerna, Juzgado de La Bañeza: 15'12.

Idem Manuel Ferreras Castro, licenciado en 1864, hijo de Felix y de Rosalia natural de Santa Colomba de Cuenas, Juzgado de Santa Colomba de Cuenas: 20'64.

Idem Juan Gonzalez Gonzalez, licenciado en 1865, hijo de Gabriel y de Manuela, natural de Lodares, Juzgado de Lodares: 5'42.

Idem Francisco Martinez Martinez licenciado en 1865, hijo de Pascual y de Indalecia, natural de Otero, Juzgado de Villafranca: 61'32.

Idem Felipe Diez Padierna, licenciado en 1865, hijo de José y de Martina natural de San Justo de los Oteros, Juzgado de Valencia de Don Juan: 70'40.

Idem Andrés Muñoz Vega, licenciado en 1865, hijo de José y de Antonia, natural de Folgoso, Juzgado de Ponferrada: 6'21.

Idem Juan Carcallada Campranos, licenciado en 1865, hijo de Antonio y de Vicenta, natural de Santas Martas, Juzgado de Valencia de Don Juan: 10.

Cabo segundo Vicente Lopez Fernandez, licenciado en 1865, hijo de Pablo y de Maria, natural de Castillo de la Valbuerna Juzgado de La Bañeza: 1'71.

Soldado José Victor Martinez, licenciado en 1865, hijo de Domingo y de Francisca, natural de Lebrezia, Juzgado de Murias de Paredes: 9'70.

Idem José Vega Martinez, licenciado en 1865, hijo de Martin y de Isidora, natural de Hospital de Orbigio, Juzgado de Artosga: 17'17.

Idem Domingo Martin Fernandez, licenciado en 1866, hijo de José y de Josefa, natural de San Pedro Rio-torto Juzgado de La Bañeza: 40'47.

Idem Domingo Fernandez Perez, licenciado en 1866, hijo de Joaquin y de Robustiana, natural de Ponferrada, Juzgado de Ponferrada: 3'45.

Corneta Alejandro Alonso Perez, licenciado en 1866, hijo de Felipe y de Vicenta, natural de Santa Colomba de Vigo, Juzgado de La Bañeza: 13'29.

Soldado Pedro Escudero San Martin, licenciado en 1866, hijo de Lorenzo y de Maria, natural de Rabana, juzgado de Astorga: 4'82.

Idem Pedro Fernandez Garcia licenciado en 1866, hijo de Santiago y de Joaquina natural de Baragueto Juzgado de Astorga: 22'13.

Idem Matias Gutierrez Carbon, licenciado en 1866, hijo de Rafael y de Agueda, natural de Barrio de la Puente, Juzgado de Murias de Paredes: 27'36.

Idem Manuel Fernandez Serrano, licenciado en 1866, hijo de José y de Froilana, natural de Villafruenta, Juzgado de Leon: 23'02.

Idem Ramon Prieto, licenciado en 1866, hijo de Pedro y de Mrnuela, natural de Riofeda, 10'96.

Idem Valentin Bimanos Fernandez, licenciado en 1867, hijo de Tomas y de Maria natural de Puebla de Lillo, Juzgado de Riciña: 21'29.

Idem Andres Celada Cepeda, licenciado en 1868, hijo de Benito y de Juana, natural de Celada juzgado de Astorga: 8'85.

Cabo primero Elias Gallego Herrero, licenciado en 1868, hijo de Juan y de Petra, natural de Campazas, Juzgado de Valencia de Don Juan: 36'78.

Soldado Hermenegildo Franco licenciado en 1868, hijo de Baltasar y de Maria, natural de Urdiales de Carcano, Juzgado La Bañeza: 9'16.

Idem Ildefonso Ovalle Vega, licenciado en 1868, hijo de Angel y de Gertrudis, natural de Mayor de Arriba, Juzgado de Villafranca: 47'21.

Idem Juan Carballo Berlanda, licenciado en 1868, hijo de Manuel y de Tomasa, natural de Sangre, Juzgado de Villafranca: 7'41.

Idem Manuel Nuñez Prado, licenciado en 1868, hijo de Casimiro y de Flora, natural de Campelo, Juzgado de Villafranca: 25'29.

Idem Marcos Maceda Lopez, licenciado en 1868, hijo de Domingo y de Juana, natural de Valseco Juzgado de Murias de Paredes: 5'85.

Idem Matias Prieto de Paz, licenciado en 1868, hijo de Jose y de Josefa, natural de Barrio de Urdiales, Juzgado de La Bañeza: 8'17.

Idem Manuel Parra Parra, licenciado en 1868, hijo de padre desconocido y de Pascuala, natural de Santalla, Juzgado Ponferrada: 6'85.

Idem Pablo de la Fuente Alonso, licenciado en 1868, hijo de Andres y de Elena, natural de Piedras Salvas, Juzgado de Astorga: 9.

Idem Carlos Gonzalez Ferrero, licenciado en 1869, hijo de Nicolas y de Juzta, natural de Gigoso de los Oteros Juzgado de Valencia de Don Juan: 1'65.

Idem Luis Garcia Orejas, licenciado en 1869, hijo de Domingo y de Isidora, natural de Cufuller: 7'78.

Idem Martin Miranda Rodriguez, licenciado en 1869, hijo de Miguel y de Josefa, natural de Valdespino, Juzgado de Astorga: 3'30.

Idem Miguel de Vega Dominguez, licenciado en 1864, hijo de Miguel y de Cristina, natural de San Roman, Juzgado de Astorga: 22'76.

Total, 649 pesos 56 centavos.
Madrid 14 de Diciembre de 1883.
=El Brigadier, Secretario Miguel Tueros.

(1) Véase el Boletín núm. 2642.